



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2633-SPA-1560

No. de Folio: PAOT-05-300/200- -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 52 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2633-SPA-1560 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

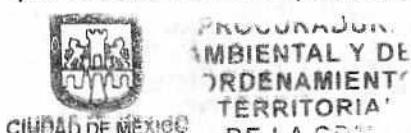
ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el derribo de un individuo arbóreo que realizaron en la madrugada del domingo, sin contar con los permisos pertinentes (...) la cual se hizo la madrugada del domingo 23 de junio del 2019, de las 3:00 AM a las 6:00 AM, el árbol no afectaba las viviendas [ubicación de los hechos: calle Monte Carmelo frente al número 540, intersección con Monte Alto, colonia El Rosario, Alcaldía Tláhuac] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2633-SPA-1560

No. de Folio: PAOT-05-300/200- -2020

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos sobre la calle Monte Carmelo frente al número 540 en la colonia El Rosario, Alcaldía Tláhuac, observando sobre la acera el tocón de un sujeto arbóreo de 40 cm de diámetro que no presentaba deshidratación y/o agrietamiento; sin embargo, no se encontraron esquilmos o residuos maderables dispuestos en la vía pública. En el lugar se estableció comunicación con una persona del género femenino, quien refirió ser habitante del inmueble relacionado con los hechos denunciados y manifestó que el árbol en comento se cayó en la madrugada, motivo por el cual solicitaron la presencia de bomberos y patrullas, quienes llevaron a cabo el retiro del árbol; no obstante lo anterior, se le entregó el oficio citatorio PAOT-05-300/200-8261-2019, con la finalidad que se presentara en estas oficinas y manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400 12011

2



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DF 11 07 11

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2633-SPA-1560

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6 T -2020

Dado lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tláhuac, informara a esta Entidad si dentro de los archivos de esa Dirección General se contaba con dictamen, autorización y medidas de restitución con respecto al derribo del árbol de referencia, asimismo, se le solicitó que en caso de que no existiera dicha autorización, se realizaran las acciones correspondientes y se definieran las medidas tendientes a la restitución del árbol motivo de la presente investigación.

En ese sentido, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tláhuac, informó lo siguiente:

(...) derivado de la revisión efectuada en los archivos que obran en la jefatura de la Unidad Departamental de Reforestación dependiente de esta Dirección General, se ha detectado que no se encontró dictamen ni autorización para el derribo del sujeto forestal en mención.

Asimismo cabe aclarar que se recibió la solicitud de (...), ingresado en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) con folio 12396/19, por el retiro de ramas en la calle Monte Carmelo 530, producto de un árbol que se cayó, realizándose el retiro de 15 troncos, el día 08 de julio del año en curso con la orden de trabajo No. 1749 (...)

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tláhuac, llevar a cabo el retiro del tocón que se localiza frente al inmueble ubicado en Monte Carmelo número 540, colonia El Rosario, en esa demarcación territorial y realizar la restitución del árbol que fue derribado en el sitio referido, con el propósito de conservar la cobertura vegetal en la zona, de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por todo lo anterior, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En la calle Monte Carmelo frente al número 540 de la Colonia El Rosario, Alcaldía Tláhuac, se constató la existencia de un tocón de un sujeto arbóreo, de 40 cm de diámetro, el cual ha dicho de un habitante del inmueble en mención, se cayó en la madrugada, motivo por el cual solicitaron la presencia de bomberos y patrullas, quienes llevaron a cabo el retiro del árbol.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2633-SPA-1560

No. de Folio: PAOT-05-300/200- **GT** -2020

- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tláhuac informó que recibió una solicitud en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) con folio 12396/19, por el retiro de ramas en la calle Monte Carmelo 530, producto de un árbol que se cayó, realizándose el retiro de 15 troncos, el día 08 de julio del año en curso con la orden de trabajo No. 1749.
- Esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tláhuac, llevar a cabo el retiro del tocón que se localiza frente al inmueble ubicado en Monte Carmelo número 540, colonia El Rosario, en esa demarcación territorial y realizar la restitución del árbol que fue derribado en el sitio referido, con el propósito de conservar la cobertura vegetal en la zona, de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KOH/FJHT/jlc

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

4

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS